

Honorable Magistrados
Tribunal del Distrito Judicial de Barraquilla
Sala de Decisión Civil-Familia
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Natasha López Arroyo contra Ricardo Guarín Parra
Radicación: 080013153015220210033701- Interno 44.877
Asunto: Sustentación Recurso de Apelación

Lina Beatriz Torres Silva, mayor y vecina de Rioblanco, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.361.863 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta profesional número 150.325 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **Ricardo Guarín Parra**, demandado en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de sustentar el recurso de apelación interpuesto contra Sentencia proferida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla, el pasado 11 de Julio de 2023, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, lo cual hago en los siguientes términos:

I. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, al proferir sentencia, el pasado 11 de Julio de 2023, desestimó las excepciones propuestas por mi representado en especial la Excepción denominada “Mala Fe”; por considerar que la demandante, no actuó de Mala Fe, toda vez que, según la valoración probatoria que hizo el citado Juzgado, las pruebas allegadas al proceso no desvirtúan la presunción de buena fe de la que goza de la demandante, como tercera legítima tenedora

Así mismo, la sentencia impugnada, en el numeral segundo de la decisión, valorando parte de las pruebas documentales allegas al proceso, el Juzgado declara probado pago parcial hecho por el señor Ricardo Guarín a la obligación, objeto del presente proceso; sin embargo, al momento de determinar la cuantía, solo tuvo en cuenta los recibos que allegó el demandado al absolver su interrogatorio de parte, pero olvidó incluir las sumas de dineros que aparecen consignadas en las cuentas bancarias de los señores Andrés Rozo, Martín Rozo, Natasha López y la sociedad Kvalia, en las cuentas bancarias de los Bancos Bancolombia e Itau, consignaciones que se encuentran probadas con los extractos bancarios allegados debidamente al proceso y que no fueron objeto de tacha alguna.

II. ERRORES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. El Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, al proferir sentencia, el pasado 11 de Julio 2023, desestimó las excepciones propuestas por mi

representado, llamo la atención del Honorable Tribunal, en especial, sobre la Excepción denominada “Mala Fe”, por considerar que las pruebas obrantes en el expediente, no tenían la fuerza vinculante suficiente que permitiera desvirtuar la presunción de buena fe con la que se presentó la demandante, como tercera legítima tenedora.

La Decisión a la que llega el Juzgado de Primera instancia, no es correspondiente con las consideraciones que hace el mismo Despacho al referirse a la declaración rendidas por la Sra. Natasha López, en especial, cuando ésta acepta que tuvo conocimiento de las consignaciones realizadas por el señor Guarín Parra a cuentas bancarias de su titularidad, a las cuentas bancarias de su empresa (Kvalia) y a las cuentas bancarias de titularidad de su hijo Martin Rozo. Adicionalmente la demandante confesó que siempre, por la cercanía que existía entre ella y el señor Guarín, estuvo enterada de las negociaciones que existía entre su esposo Andrés Rozo (endosante) y el sr. Guarín Parra (demandando).

Adicionalmente, no es posible hablar de buena fe, cuando la demandante, teniendo conocimiento de los pagos hechos por el Sr. Guarín Parra a cuentas bancarias de su total control, no informó al Despacho sobre la existencia de los pagos parciales. El actuar de la Sra. Natasha López, desde la presentación de la demanda, sólo da evidencia de que ésta, no actuó dentro de lo que establece la legislación colombiana como “buena fe”, amparada por el artículo 835 del Código de Comercio.

En consecuencia, es totalmente procedente declarar probada por este Honorable Tribunal, la excepción denominada “Mala Fe”, alegada por mi representado, por las pruebas allegadas al proceso, en especial la declaración de parte de la demandante, en concordancia con los extractos bancarios de las cuentas arriba mencionadas.

Una vez desvirtuada la Buena Fe exenta de culpa con la que se presenta la señora Natasha López, como tercera legítima, se abre la puerta a que el Despacho, estudie y declare probadas las demás excepciones propuestas, que, como consecuencia de la decisión del Juzgado, han sido declaradas como no probadas.

2. El Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, al proferir sentencia, el pasado 11 de Julio de 2023, en el numeral segundo de la decisión impugnada, acertó al tener probado el pago parcial hecho por el señor Ricardo Guarín, sin embargo, al momento de determinar la cuantía, solo contabilizó las sumas de dinero que se evidenciaban en los recibos que allegó el demandado al absolver su interrogatorio de parte, pero olvidó incluir las sumas de dineros que aparecen consignadas en las cuentas bancarias de los señores Andrés Rozo, Martin Rozo, Natasha López y la sociedad Kvalia, en las cuentas bancarias de los Bancos Bancolombia e Itau, consignaciones que se encuentran probadas con los extractos

bancarios allegados debidamente al proceso y que no fueron objeto de tacha alguna.

Honorables Magistrados, los extractos bancarios que obran en el expediente, son pruebas legítimamente practicadas durante el desarrollo del proceso. Los documentos que contienen la totalidad de sumas pagadas por el Sr. Guarín Parra al señor Andrés Rozo (endosante) y a la Sra. Natasha López, son los extractos bancarios que obran en el expediente y que conforme el Régimen Probatorio del C.G.P., reúnen todos los requisitos para valorarse integrante al momento de proferir una decisión judicial. Es importante resaltar que dichos extractos coinciden con las declaraciones dadas por la Sra. Natasha López y el por Sr. Guarín Parra y nunca fueron tachas por la parte demandante.

Honorables Tribunal, al hacer una revisión detallada de todos los pagos que hizo el Sr. Guarín Parra a las cuentas del Sr. Andrés Rozo, Natasha López, Martin Rozo y la empresa Kvalia, se evidencia un pago de \$392.000.000, suma de dinero que debe de ser tenida en cuenta, al declarar probada la excepción de pago, contenida en el numeral segundo de la sentencia del pasado 11 de Julio de 2023.

III. PETICION

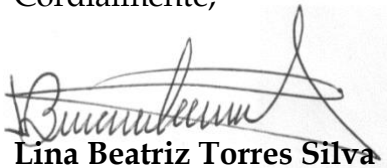
El Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia dictada el día 11 de Julio de 2023, en el proceso de la referencia, pretende:

1. Se revoque el numeral 1 de la mencionada sentencia, en su lugar se tenga probada la excepción de Mala Fe alegada, por el demandando al momento de presentar sus Excepciones de Mérito y, como consecuencia de ello, se dé cabida a las demás excepciones propuestas por mi representado, todas ellas probadas en el desarrollo del proceso, como se expondrá en el siguiente capitulo.
2. Igualmente solicito al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, se modifique parcialmente el numeral 2 de la sentencia dictada el pasado 11 de Julio de 2023, manteniendo la decisión de tener probada la excepción de pago parcial de la obligación, modificándose sólo el valor que fue descontado del importe de las letras de cambio base del presente proceso. Se Solicita al Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Barranquilla, que, para efectos de determinar la cuantía de los pagos parciales, se tenga en cuenta, además de los soportes enunciados por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, las sumas que aparecen en los extractos bancarios de las cuentas de Bancolombia e Itau, debidamente aportados al proceso y los cuales no fueron objeto de ninguna tacha, por parte de la demandante y documentos que evidencia pagos por la suma de \$392.000.000.
3. En consecuencia, de las anteriores declaraciones, se solicita al Honorable Tribunal

de Distrito Judicial de Barranquilla, se revoquen o modifiquen, los demás numerales de la Sentencia proferida el día 11 de Julio de 2023, en el proceso de la referencia.

En los anteriores términos y dentro del plazo concedido para ello, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 11 de Julio de 2023.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Lina Beatriz Torres Silva', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

Lina Beatriz Torres Silva

C.C. No. 52.361.863 de Bogotá, D.C

T.P. No. 150.325 del C.S. de la J.